

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00061-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, la parte demandante la subsane, so pena de rechazo así:

1. Allegar la representación gráfica de las facturas en el cual se constate que es "un documento validado por la Dian". Lo anterior habida cuenta que los documentos allegados no permiten verificar el CUFE incorporado en ellos ni el Código QR para verificación en la plataforma de facturación electrónica de la DIAN (num. 3, art. 84, CGP).
2. APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 14 hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

VD